

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 15 de Abril de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, promovió juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de San Sebastián contra la Sociedad Iruretagoyena Hermanos, domiciliada en Irún, sobre reclamación de 2.805 pesetas 35 céntimos por la prestación de servicios de transporte y almacenajes de mercancías:

Que estando el juicio en el trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que, de consiguiente, el contrato reviste carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato es la 5.ª, que dice: «como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de

servicios del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios, es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los términos y límites de la autorización otorgada, ó por el contrario, los traspasa exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y en el artículo 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenajes de mercancías entablada por la Sociedad general del puerto de Pasages contra comerciantes, y en tal concepto no puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y, por lo tanto, que esté atribuida su competencia á la jurisdicción contencioso administrativa, según el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que, desde luego, aparece comprendida en el núm. 2.º del art. 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que, aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviere subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado

con los comerciantes, puede ser considerada como Corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuere de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y, en general, á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales, á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transporte por vías terrestres ó fluviales de todo género, se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el portador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público»:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra la Sociedad Iruretagoyena Hermanos, domiciliada en Irún, sobre pago de cierta cantidad por la prestación de servicios de transporte y almacenajes de mercancías:
- 2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consiguiente, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada.
- 3.º Que no se trata del estableci-

miento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que pueden existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud del contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efecto de los contratos administrativos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4206

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del soldado prófugo Bartolomé Trepát Guillemot, cuyo individuo reside en esta capital.

Caso de ser habido se servirán presentarlo al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza y provincia, que lo reclama.

Tarragona 12 de Noviembre de 1898. —El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 4207

CIRCULAR

Con fecha 2 del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Poblet y Andreu, contra la providencia de este Gobierno desestimando la instancia susrita por dicho señor y otros contra la autorización del presupuesto ordinario de Barbará para 1898-99.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Noviembre de 1898.
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4208

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Honrado por tercera vez con la Presidencia de la Excm. Diputación provincial, que lleva aneja la Ordenación de pagos de la misma, me creo en el deber de llamar la atención de los pueblos de la provincia sobre la imprescindible necesidad de hacer efectivo con la debida regularidad el Contingente que les corresponde, á fin de normalizar los servicios provinciales, harto desquiciados actualmente á causa del descuido con que son atendidas obligaciones tan sagradas.

Siendo la Diputación un organismo legal, no es posible que deje de cumplir los fines para que ha sido creada, ni tampoco es facil renunciar á los beneficios que de la misma han de alcanzarse, por más que la incuria de los que vienen obligados á aprontarle los medios de obtener aquellos fines, desatiendan la voz del deber de un modo sistemático, haciéndose acreedores á todo género de responsabilidades, mayormente cuando el contribuyente, por punto general, ha satisfecho con religiosidad la parte alícuota que le corresponde en la equitativa y económica distribución de las cantidades indispensables á hacer frente á tales atenciones.

Tan anómala situación exige que se adopten medidas rigurosas, si continúan los Alcaldes y Ayuntamientos, encargados de satisfacer el Contingente, desatendiendo sus deberes y la voz amiga de esta Ordenación de pagos, que dejará de serlo para los que persistan en su sistema abusivo y contra los cuales anuncio desde luego que haré uso de todos los medios que me autorizan las leyes, como los empleará la digna superior Autoridad civil de la provincia, dispuesta con ánimo levantado y decidido á poner coto á semejante estado de cosas, exigiendo á los morosos las más severas responsabilidades, dados su espíritu de rectitud, sus altos deberes administrativos y sus solemnes promesas hechas en el seno de la Corporación provincial al constituirse definitivamente.

Confianto, pues, en que el sentimiento del deber se antepondrá á toda mira mezquina y deleznable, me complazco en saludar á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, y en esperar de su concurso la regeneración completa de los servicios provinciales.

Tarragona 12 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 4209

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Piñana Aguiló, vecino de Tortosa, solicitando la declaración de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicha ciudad D. Juan Ribás Cots por ser deudor como segundo contribuyente á fondos generales:

Considerando que teniendo en cuenta que la supuesta incapacidad se funda en responsabilidad por descubiertos de consumos decretada por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 4 de Mayo de 1897, ó sea anteriormente á la presentación de la reclamación del recurrente y á la publicación de la vigente ley de Presupuestos de 28 de Junio último que, en su art. 27, declara derogadas las disposiciones anteriores referentes á responsabilidad personal de Concejales por débitos de consumos;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la instancia del recurrente, y en su consecuencia que no ha lugar á declarar incapacitado á D. Juan Ribás Cots para ejercer el cargo de Concejal.

Tarragona 28 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente accidental, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 4210

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Subirats Lleixá, vecino de Mas de Barberáns, solicitando se declaren incapacitados para el cargo de Concejal que respectivamente ejercen en el Ayuntamiento de dicho pueblo á D. Carlos Lleixá Verge, D. Antonio Royo Lleixá, D. Modesto Lleixá Verge, D. José Pla Valls, Don Valentín Subirats Altés, D. Juan Ventura Pla, D. Pío Royo Subirats y Don Tomás Lleixá, por ser responsables juntos y á solas de la cantidad de 7.124'67 pesetas que faltan ingresar en arcas municipales:

Considerando que en el expediente no consta la autorización superior para proceder por la vía de apremio contra dichos Concejales y ni la declaración competente de ser considerados como deudores á la Hacienda municipal en concepto de segundos contribuyentes;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la instancia del recurrente, y en su consecuencia que no procede declarar la incapacidad de los referidos señores para ejercer sus cargos concejiles en el Ayuntamiento de Mas de Barberáns.

Tarragona 28 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente accidental, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 4211

Dada cuenta del expediente promovido por D. José Solé Ollé, vecino de Vallmoll, pidiendo que sean declara-

dos incapacitados los Concejales de aquel Ayuntamiento D. Juan Martí Mateu, D. Juan Bové Cisteré, D. José Llauradó Domingo y D. José Gatell Tarrés, fundándose en que han percibido varias cantidades de fondos municipales, según aparece de los certificados unidos al expediente:

Considerando que durante el término que ha sido expuesto al público el expediente de que se trata no se ha presentado reclamación alguna, y pasado á cada uno de los Concejales por un término común y competente al contestar en su escrito de 10 de Marzo último, corroboran los hechos denunciados, informando también acerca de dicha incapacidad el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 18 del pasado Abril:

Considerando que entre las causas de incapacidad que señala el art. 43 de la vigente ley Municipal se halla la de que se trata, consignada en el caso 4.º de dicho artículo;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha declarado incapacitados á los sujetos contra quienes se ha instruido el expediente de referencia.

Tarragona 28 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente accidental, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 4212

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Pla Piñol, vecino de Tortosa, solicitando la declaración de incapacidad para ejercer su respectivo cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicha ciudad D. Felipe Verges, D. Manuel Rubio Luis, D. Bernardo Grego, D. José Cid Piñol, D. José Vía, D. Ramón Despaix, D. Felipe Navarro, D. Antonio Amaré, D. Mateo Martí y D. Francisco Biarnes por ser deudores como segundos contribuyentes á fondos generales:

Considerando que teniendo en cuenta que la supuesta incapacidad se funda en responsabilidad por descubiertos de consumos decretada por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 4 de Mayo de 1897, ó sea anteriormente á la presentación de la reclamación del recurrente y á la publicación de la vigente ley de Presupuestos de 28 de Junio último que, en su art. 27, declara derogadas las disposiciones anteriores referentes á responsabilidad personal de Concejales por débitos de consumos;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la instancia del recurrente, y en su consecuencia que no ha lugar á declarar incapacitados á los referidos señores para ejercer sus respectivos cargos de Concejales.

Tarragona 28 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente accidental, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 4213

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Rústicas

Núm. 3.—Débito 31'99 pesetas.—Ayuntamiento.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 414'94 pesetas.

Núm. 8.—Débito 17'23 pesetas.—Jaime Alabart Montlleó.—Una pieza de tierra partida Coma Ribera, 578'27 pesetas.

Núm. 64.—Débito 10'39 pesetas.—José Borrull Llorba.—Una pieza de tierra partida Solana, 167'34 pesetas.

Núm. 71.—Débito 38'69 pesetas.—Viuda de Jaime Belart Sabaté.—Una pieza de tierra partida Cuadra, 230'60 pesetas.

Núm. 73.—Débito 10'38 pesetas.—Francisco Borrull Queral.—Una porción de tierra partida Molí del Espasa, 120 pesetas.

Núm. 76.—Débito 20'41 pesetas.—Viuda de José Crivellé Borrull.—Una pieza de tierra partida Sorroiges, 30 pesetas.

Núm. 80.—Débito 8'07 pesetas.—José Cañelles Fortits.—Una pieza de tierra partida Solciadas, 8'67 pesetas.

Núm. 81.—Débito 10'38 pesetas.—Juan Cañelles Batiste.—Una pieza de tierra partida Solá, 30'34 pesetas.

Núm. 98.—Débito 14'06 pesetas.—Viuda de Cavallé.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 78'67 pesetas.

Núm. 104.—Débito 11'30 pesetas.—Pedro J. Domenech Ferré.—Una pieza de tierra partida Cuadra, 185'60 pesetas.

Núm. 122.—Débito 29'37 pesetas.—Francisco Espasa Figueres.—Una pieza de tierra partida Solana, 124'67 pesetas.

Núm. 132.—Débito 9'61 pesetas.—Juan Figueres Nebot.—Parte de aquella pieza de tierra partida Aubaga, 42'67 pesetas.

Núm. 137.—Débito 61'39 pesetas.—Viuda de José Freixes Toldrá.—La mitad de aquella pieza de tierra partida Vega, 104'67 pesetas.

Núm. 132.—Débito 13'45 pesetas.—Jaime Freixes Toldrá.—Una pieza de tierra partida Solanets, 100 ptas.

Núm. 144.—Débito 10'41 pesetas.—Bautista Figueres Franch.—Una porción de tierra partida Solana, 213 pesetas 34 céntimos.

Núm. 146.—Débito 10'38 pesetas.—Viuda de Antonio Franch Miquel.—Una pieza de tierra partida Solana, 84'34 pesetas.

Núm. 151.—Débito 12'35 pesetas.—José Freixes Aleu.—Una pieza de tierra partida Olletas, 121'34 pesetas.

Núm. 155.—Débito 10'38 pesetas.—Jaime Freixes Toldo.—Parte de aquella pieza de tierra partida Mas, 160 pesetas.

Núm. 159.—Débito 49'71 pesetas.—Francisco Figueres Montlleó.—Una pieza de tierra partida Pigros, 47'34 pesetas.

Núm. 163.—Débito 18'57 pesetas.—Jaime Font Domingo.—La mitad de aquella pieza de tierra partida Garriga, 100 pesetas.

Núm. 173.—Débito 15'88 pesetas.—Rosa Llorba Domenech.—Una pieza de tierra partida Segalas, 156 pesetas.

Núm. 180.—Débito 12'46 pesetas.—Viuda de José Llorba Amigó.—Una pieza de tierra partida Fregarán, 226 pesetas 67 céntimos.

Núm. 199.—Débito 13'94 pesetas.—Jaime Masip Montlleó.—Una pieza de tierra partida Garriga, 25'47 ptas.

Núm. 200.—Débito 8'53 pesetas.—Ramón Miró Serra.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 69'34 pesetas.

Núm. 203.—Débito 22'65 pesetas.—José Masip Montlleó.—La mitad de aquella pieza de tierra partida Horgas, 225'34 pesetas.

Núm. 206.—Débito 13'28 pesetas.—Jaime Montlleó Casas.—Una pieza de tierra partida Solana, 154 pesetas.

Núm. 211.—Débito 26'49 pesetas.—Isidro Masip Mort.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 48'27 pesetas.

Núm. 214.—Débito 10'36 pesetas.—Viuda de José Montlleó Masip.—

Una pieza de tierra partida Paradas, 133'34 pesetas.

Núm. 219.—Débito 347'48 pesetas.—José Montlleó Montlleó.—Una pieza de tierra partida Solana, 366'67 ptas.

Núm. 221.—Débito 10'63 pesetas.—Jaime Miró Juncosa.—Una pieza de tierra partida Solana, 37'60 pesetas.

Núm. 238.—Débito 33'74 pesetas.—Francisco Nebot Llort.—Una pieza de tierra partida Garriga, 232 pesetas.

Núm. 240.—Débito 18'84 pesetas.—Jaime Nogués Serra.—Una pieza de tierra partida Garriga, 222'94 pesetas.

Núm. 252.—Débito 24'13 pesetas.—José Pamies Toldrá.—Una pieza de tierra partida Capsades, 437'34 ptas.

Núm. 257.—Débito 53'49 pesetas.—Ramón Piñol Gasull.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 1.062'95 ptas.

Núm. 258.—Débito 26'50 pesetas.—Joaquín Pujals Compte.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 206'67 ptas.

Núm. 260.—Débito 17'23 pesetas.—Antonio Piñol Toldrá.—Una parte de aquella pieza de tierra partida Casimeros, 150 pesetas.

Núm. 261.—Débito 14'33 pesetas.—Jaime Piñol Toldrá.—Una parte de aquella pieza de tierra partida Casimeros, 150 pesetas.

Núm. 283.—Débito 17'23 pesetas.—Jaime Segriá Miret.—Una pieza de tierra partida Arbosa, 145'60 pesetas.

Núm. 289.—Débito 14'08 pesetas.—Jaime Segriá Masip.—Una pieza de tierra partida Sort, 137'34 pesetas.

Núm. 290.—Débito 27'49 pesetas.—Jaime Segriá Toldrá.—Una pieza de tierra partida Segalas, 369'60 pesetas.

Núm. 292.—Débito 9'86 pesetas.—José Segriá Roca.—Una pieza de tierra partida Cuadra, 40 pesetas.

Núm. 296.—Débito 9'58 pesetas.—Viuda de Ramón Segriá Roca.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 78 pesetas.

Núm. 313.—Débito 19'87 pesetas.—Ramón Tormes Pujals.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 600 pesetas.

Núm. 320.—Débito 10'53 pesetas.—Juan y José Toldrá Mort.—Una tierra partida Olletas, 142'67 pesetas.

Núm. 324.—Débito 14'59 pesetas.—Antonio Viñes Miró.—Una pieza de tierra partida Garriga, 279'47 pesetas.

Núm. 335.—Débito 11'70 pesetas.—Viuda de Pedro Vilalta Gené.—Una pieza de tierra partida Solá, 78 ptas.

Núm. 343.—Débito 11'47 pesetas.—Ramón Domenech Queralt.—La tercera parte de aquella pieza de tierra partida Solana, 84'67 pesetas.

Núm. 350.—Débito 9'84 pesetas.—Severino Argany Anglés.—Una pieza de tierra partida Aubaga, 193'34 ptas.

Núm. 351.—Débito 21'57 pesetas.—Isidro Amigó.—Una pieza de tierra partida Solana, 270 pesetas.

Núm. 352.—Débito 11'82 pesetas.—Ramón Anglés Figueres.—Una pieza de tierra partida Segales, 334'07 ptas.

Núm. 355.—Débito 12'10 pesetas.—Francisco Anglés Estivill.—Una pieza de tierra partida Capsades, 80 ptas.

Núm. 364.—Débito 10'31 pesetas.—Juan Amigó Revull.—Una pieza de tierra partida Cuadra, 94'27 pesetas.

Núm. 366.—Débito 17 pesetas.—Roque Argany.—Una pieza de tierra partida Garriga, 424'67 pesetas.

Núm. 377.—Débito 9'80 pesetas.—José Estivill Piñol.—Una pieza de tierra partida Cuadra, 65'60 pesetas.

Núm. 390.—Débito 9'80 pesetas.—Viuda de Francisco Piñol Franch.—Una pieza de tierra partida Cuadra, 86'67 pesetas.

Núm. 292.—Débito 28'43 pesetas.—Quiteria Perelló Abella.—Una pieza de tierra partida Cuadra, 1.487'60 pesetas.

Núm. 400.—Débito 23'70 pesetas.—Pablo Samora Masot.—Una pieza de tierra partida Cuadra, 75'60 pesetas.

Núm. 407.—Débito 18'26 pesetas.—José Vilá Porqueres.—Una pieza de tierra partida Cuadra, 816'94 pesetas.

Urbanas

Núm. 7.—Débito 21'23 pesetas.—Francisco Anglés Blanch.—Una casa calle Mayor, núm. 10; 750 pesetas.

Núm. 9.—Débito 11'35 pesetas.—Viuda de Pablo Anglés Sentis.—Una casa calle Loreto, núm. 6; 200 ptas.

Núm. 11.—Débito 14'99 pesetas.—Jaime Alabart Montlleó.—Una casa calle Carnicería, núm. 10; 416'67 ptas.

Núm. 21.—Débito 14'17 pesetas.—Ursula, viuda de Alabart.—Una casa calle Solasart, núm. 4; 187'17 ptas.

Núm. 23.—Débito 11'07 pesetas.—Francisco Anglés Espasa.—Una casa calle Bals, sin número, 187'50 ptas.

Núm. 35.—Débito 10'93 pesetas.—Antonio Borrás Espasa.—Una casa calle Mayor, núm. 35; 375 pesetas.

Núm. 75.—Débito 12'76 pesetas.—José Barrull Llurba.—Una casa calle Santa Magdalena, núm. 11; 187'50 pesetas.

Núm. 90.—Débito 11'08 pesetas.—José Cañellas Fortis.—Una casa calle Bals, núm. 13; 187'50 pesetas.

Núm. 61.—Débito 9'32 pesetas.—Juan Batista Belart.—Una casa calle Cuesta, núm. 3; 83'34 pesetas.

Núm. 86.—Débito 13'88 pesetas.—Viuda de José Cañellas Barrull.—Una casa calle Loreto, núm. 11; 350 ptas.

Núm. 91.—Débito 9'68 pesetas.—Juan Cañellas Batiste.—Una casa calle Cruz, núm. 2; 100 pesetas.

Núm. 108.—Débito 12'20 pesetas.—Viuda de Cavallé.—Una casa calle Bals, núm. 16; 187'50 pesetas.

Núm. 115.—Débito 11'08 pesetas.—Pedro Juan Domenech Ferré.—Una casa calle Loreto, núm. 62; 187'50 pesetas.

Núm. 119.—Débito 9'40 pesetas.—Salvador Domenech Figueres.—Una casa calle Bals, sin número; 83'34 pesetas.

Núm. 131.—Débito 10'93 pesetas.—Francisco Espasa Figueres.—Una casa calle Soldevila, núm. 6; 375 ptas.

Núm. 149.—Débito 41'36 pesetas.—Viuda de José Freixas Toldrá.—Una casa calle Soldevila, sin número; 1.000 pesetas.

Núm. 157.—Débito 10'52 pesetas.—Viuda de Antonio Franch.—Una casa calle Bals, núm. 41; 150 pesetas.

Núm. 170.—Débito 11'08 pesetas.—Francisco Figueras Montlleó.—Una casa calle Mayo, núm. 3; 375 pesetas.

Núm. 173.—Débito 11'08 pesetas.—Jaime Font Domingo.—La mitad de una casa plaza Iglesia, núm. 2; 187'50 pesetas.

Núm. 185.—Débito 11'08 pesetas.—Rosa Llurba Domenech.—Una casa calle Castillo, núm. 12; 187'50 ptas.

Núm. 193.—Débito 11'08 pesetas.—Viuda de José Llurba Amigó.—Una casa calle Santa Magdalena, sin número; 187'50 pesetas.

Núm. 211.—Débito 10'32 pesetas.—Viuda de Jaime Masip Montlleó.—Una casa calle Loreto, núm. 32; 187'50 pesetas.

Núm. 212.—Débito 8'83 pesetas.—Ramón Miró Serra.—Una casa calle Loreto, sin número; 187'50 pesetas.

Núm. 216.—Débito 14'43 pesetas.—José Masip Montlleó.—La mitad de una casa plaza Iglesia, núm. 5; 375 pesetas.

Núm. 219.—Débito 11'08 pesetas.—Jaime Montlleó Casas.—Una casa callejón Soldevila, núm. 3; 375 ptas.

Núm. 224.—Débito 11'08 pesetas.—Isidro Masip Mort.—Una casa calle Bals, núm. 20; 187'50 pesetas.

Números 231 al 234.—Débito 63'96

pesetas.—José Montlleó Montlleó.—Un corral de ganado callejón Soldevila, núm. 8; 187'50 pesetas.

Núm. 236.—Débito 10'52 pesetas.—Jaime Miró Juncosa.—Una casa calle Solazar, núm. 10; 187'50 pesetas.

Números 270 y 271.—Débito 12'20 pesetas.—Ramón Piñol Gasull.—Una casa calle Soldevila, núm. 37; 187'50 pesetas.

Núm. 272.—Débito 20'49 pesetas.—Herederos de Joaquín Pujal Compte.—Una casa calle Cruz, núm. 4; 750 pesetas.

Núm. 274.—Débito 13'87 pesetas.—Antonio Piñol Toldrá.—Una casa calle Cruz, sin número; 187'50 ptas.

Núm. 295.—Débito 16'96 pesetas.—Jaime Segriá Miret.—Una casa calle Loreto, núm. 30; 187'50 pesetas.

Núm. 301.—Débito 16'96 pesetas.—Jaime Segriá Toldrá.—Una casa calle Loreto, núm. 25; 375 pesetas.

Núm. 303.—Débito 9'40 pesetas.—José Segriá Roca.—Parte de una casa calle Soldevila, núm. 33; 187'50 ptas.

Núm. 306.—Débito 11'08 pesetas.—Viuda de Ramón Segriá Roca.—Una casa calle San Roque, sin número; 187'50 pesetas.

Números 317 y 318.—Débito 13'50 pesetas.—Jaime Toldrá Freixes.—Una casa calle Loreto, núm. 13; 750 ptas.

Núm. 324.—Débito 16'38 pesetas.—Francisco Toldrá Cardona.—Una casa en las afueras, sin número; 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 383.—Débito 14'11 pesetas.—Antonio Viñes Domingo.—Una casa calle Bals, núm. 51; 375 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 15 del mes actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las preveniciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallan debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Ulldemolins 9 de Noviembre de 1898.—Ramón Folch.

Núm. 4214

Don Isidro Gomá Solé, Alcalde consistorial de La Riha,

Hago saber: Que el día que haga diez no feriales, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia,

y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Riha 9 de Noviembre de 1898.—Isidro Gomá.

Núm. 4215

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallmoll

Hago saber: Que confeccionado el reparto gremial de líquidos para el ejercicio de 1898-99, estará ocho días hábiles de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente los contribuyentes al mismo, y transcurridos los días señalados no se admitirá ninguna.

Vallmoll 9 de Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, José Cusidó.

Núm. 4216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal del Panadés

Terminado el reparto gremial de líquidos de este pueblo para el actual ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarse y producirse, en su caso, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Bisbal del Panadés 11 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 4217

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, se hace público á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría en término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bisbal del Panadés 11 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 4218

Don Federico Vaqué Aragonés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mora de Ebro,

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha instruido el oportuno expediente para acreditar que se han practicado las oportunas diligencias en averiguación del paradero de Bautista Hernández Vaqué, esposo de Mariana Solé Hernández, que se ausentó de esta población hace más de diez años, y cuyo paradero se ignora, y tramitado dicho expediente en la forma que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, se ha resuelto haber motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años consecutivos del expresado Bautista Hernández Vaqué, esposo de Mariana Solé Hernández y padre del mozo para el próximo reemplazo de 1899 Bautista Hernández Solé.

En su virtud, y cumpliendo con lo prevenido en el último párrafo de dicho artículo del reglamento, se anuncia, por medio del presente, para que las Autoridades en cuyo punto pudiera residir el indicado Bautista Hernández Vaqué, cuyas señas se insertan á continuación, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de la zona, así como se invita á toda persona que tenga noticia del paradero de dicho ausente, el de manifestarlo igualmente á los efectos que previenen dichas disposiciones.

Mora de Ebro 9 de Noviembre de 1898.—Federico Vaqué.

Señas que tenía Bautista Hernández Vaqué.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, vestía á usanza de labrador de la localidad, sin que tenga ninguna señal distintiva, hijo de Francisco y de Antonia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4219

EDICTO

Don Benito Marcelino Herrero y Sanchez, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido. Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Ramón Riba y Borrás, en nombre de D. Alberto Carreras y Anglés, contra D. Francisco Sabaté y Poblet, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados consistentes:

En todo aquel molino harinero, en el que funcionan tres muelas por medio de una rueda hidráulica, junto con una porción de tierra campa contigua y tocando al edificio, de extensión la tierra sesenta y seis céntimos de jornal, ó sean cuarenta áreas quince centiáreas, y teniendo el edificio habitación para el molinero y una extensión de ciento nueve palmos de ancho y cincuenta y cinco palmos de largo ó fondo, equivalentes á sesenta y tres metros ochocientos milímetros, poco más ó menos, y se compone de bajos, establo, un piso y tejado, hallándose dicho edificio ó habitación del molinero separado del edificio ó fábrica por una balsa; y el edificio ó fábrica harinera tiene una extensión de setenta y siete palmos de frente y cincuenta y dos palmos de largo ó fondo, equivalentes á ciento sesenta metros ciento sesenta milímetros superficiales cuadrados, y se compone de bajos y dos pisos, hallándose todo junto situado en el término de Esplugas de Francolí y partida «Sinoga»; lindante asimismo en junto, por Oriente, con el término de esta villa, por Mediodía con el río Francolí, á Poniente con tierras de D. José Cabeza, antes D. Francisco Poca Aguilo, y por Norte con un camino que de esta villa dirige á la de Esplugas; justipreciado el descrito molino, juntamente con los almacenes, pajar, casa-habitación del molinero, departamento donde está colocada la rueda, resclosa y balsa, en treinta y dos mil ciento cuarenta pesetas..... 32.140

La pieza de tierra campa, también descrita, valorada en mil setecientas pesetas..... 1.700

En el expresado molino existen:

Un tubo en el local destinado para llenar los sacos de harina, con sus correas y llaves de empaque; justipreciado en veinte pesetas..... 20

Un aparato llamado Belga que sirve para limpiar el gra-

no; en trescientas veinte y cinco pesetas..... 325

Otro aparato llamado vulgarmente carró pedré, que sirve para extraer las arvejas del trigo; en doscientas cincuenta pesetas..... 250

Un harnero, en ciento sesenta pesetas..... 160

Otro harnero repasador, valorado en cien pesetas..... 100

Otro aparato para extraer las arvejas del trigo, en doscientas pesetas..... 200

Una máquina á vapor con su correspondiente caldera, en doce mil quinientas pesetas.. 12.500

Dos muelas de las llamadas francesas, en mil ciento cincuenta pesetas..... 1.150

Doce tubos con sus correas y llaves de empaque, en doscientas cuarenta pesetas..... 240

Un aparato magnético, en cuarenta pesetas..... 40

Y un sator ó aparato para clasificar harinas, justipreciado en trescientas pesetas..... 300

Sumando un total de cuarenta y nueve mil ciento veinte y cinco pesetas..... 49.125

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día doce de Diciembre próximo, á la hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total valor de los descritos bienes y que salen á subasta en un solo lote, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad del descrito inmueble se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y con los cuales deberán conformarse, sin derecho alguno á exigir otros.

Dado en Montblanch á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Benito Marcelino Herrero.—Ante mí, Ramón Viñas, Escribano.

Núm. 4220

EDICTO

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos del incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado á instancia de Piedad Calduch y Jimeno, consorte de Joaquín Riba Mitjavila, se ha acordado la providencia siguiente:

«Providencia.—Tortosa primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Por presentado con los documentos que se acompaña por admitida la anterior demanda de pobreza de Piedad Calduch y Jimeno y se da traslado de ella á las hermanas Amalia é Isabel Calduch y Jimeno, en unión de sus maridos y á Ruperto Nadal Calduch y á Rafael Tomás y Monserrat, y al Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, y emplácese á todos para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento á los primeros que de no comparecer se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado; al primer otrosí á su tiempo y al segundo otrosí para que tenga lugar el emplazamiento de Ruperto Nadal Calduch, y á Rafael Tomás Monserrat, hágase por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia. Proveído

y firmado por el Sr. Juez; doy fe.— J. Ricardo Romero.—Ante mí, Enrique L. Sanchiz.»

Por lo tanto, por ser de ignorado paradero el Ruperto Nadal Calduch y el Rafael Tomás y Monserrat, para que se haga saber á los mismos el emplazamiento y comparezcan á contestar la demanda dentro de nueve días, se expide el presente edicto

Tortosa cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 4221

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Esteban Sagué Montfort, de veinte y tres años, soltero, hijo de Vicente y de María, labrador, natural de Chotos, partido judicial de Castellón de la Plana y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en la calle de Roselló, número diez; de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, rostro sano, y que viste al estilo del país, sin que conste su actual paradero, ni se presume el territorio donde se encuentre, para que dentro de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle para ante la Superioridad, según se previene en la indicada resolución dictada en la causa que contra él y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la averiguación del paradero del referido Esteban Sagué Montfort, comunicándolo á este Juzgado.

Dado en Reus á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 4222

EDICTO

Don Gabriel Brusola y Beltrán, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Seranos de esta ciudad.

En virtud del presente segundo edicto se llama á D. Juan Francisco Dalmau Monserrat, conocido por Francisco, que se ausentó de Madrid, de donde era vecino en el año mil ochocientos noventa y dos, y á sus hermanos D. Antonio Ramón Luis, conocido por Ramón, y D. Antonio Rafael León, conocido por Antonio Monserrat y Martí, que se ausentaron de Valls hace más de quince años, ignorándose su paradero, y á los que se crean con derecho á los bienes que puedan corresponderles en la herencia de su tío D. Ramón Monserrat y Massó, á que están llamados como herederos abintestato del mismo, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones, que deberán justificar con los documentos correspondientes; pues así está acordado en el expediente promovido por el Procurador D. Pascual Manzano, en nombre de D. Jaime Monserrat y Massó, que ha sido declarado pobre, sobre decla-

ración de ausencia de los expresados sugetos.

Valencia nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Brusola.—Por Pamblanco, José Bargas.

Núm. 4223

REQUISITORIA

Don Francisco Luna Jimeno, segundo Teniente del regimiento Infantería de La Albuera, número veinte y seis, Juez instructor del expediente que contra el soldado Miguel Ferrer Solanes se instruye por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Ferrer Solanes, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y de Magdalena, regresado de Cuba por enfermo, según circular inserta en el (*D. O.* núm. 35) del 15 de Febrero del año actual, desembarcando en el puerto de Cádiz el 16 de Diciembre del año anterior y fijando su residencia en Reus, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Buensuceso de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe principal accidental de este Cuerpo se le sigue con motivo de haber faltado á incorporación al mismo una vez terminada la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Ferrer Solanes, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Principal de esta Plaza, cuartel de Atarazanas, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Luna.

ANUNCIOS

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—En rústica, dos pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEL TMBRE DEL ESTADO.— En rústica, una peseta.

MANUAL DEL ALCALDE.— Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo. Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS DE 1812.—Con los nombres de los Diputados de las célebres Cortes de Cádiz y la vigente de 1876, aumentada con la ley de Imprenta, la de Reuniones y la de Asociaciones y demás decretos posteriores.—Precio: una peseta.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo